



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Keny Johan Posada Castañeda
Radicado	05001 40 03 013 2022 00981 00
Auto	Interlocutorio No. 3044
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

La parte demandante mediante memorial allegado, aporta constancia de notificación de manera electrónica al demandado **Keny Johan Posada Castañeda** al correo electrónico kenyposada0102@gmail.com, la cual tuvo entrega efectiva de acuerdo a la constancia de la empresa de mensajería el día 16 de agosto de 2023 y de los archivos anexos se observa que se remitió conforme lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se tendrá por notificado al demandado a partir del 22 de agosto de 2023.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado a la parte ejecutada **Keny Johan Posada Castañeda**.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Banco de Bogotá S.A.** en contra de **Keny Johan Posada Castañeda**, por los siguientes conceptos:

- **\$ 51.750.895** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré N°454903695 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde **el 6 de diciembre de 2021** y hasta que se verifique

el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$3.674.314**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>145</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>07 DE SEPTIEMBRE DE 2023</u> a las 8:00 A.M. ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4736fd3a3a0c68276452215970f31de7ed1e167ea82b34114fd39d4ac9dc3c**

Documento generado en 06/09/2023 11:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>